



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
Secretaría Municipal

DECRETO N° 481

PARRAL, 04 de agosto de 2009.

VISTOS:

1. Que con fecha 20 de abril del 2009 entró en vigencia la Ley N° 20.285, Sobre acceso a la información pública.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

APRUEBESE, en siguiente reglamento interno, que establece las funciones en virtud del cumplimiento de la Ley 20.285, Sobre acceso a la información pública.

REGLAMENTO INTERNO PARA CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 20.285

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS

- ARTICULO N° 1. El presente reglamento establece al interior del municipio las funciones y responsabilidades de la transparencia activa y la transparencia pasiva, según las clasifica dicha Ley.

TITULO II

DE LA TRANSPARENCIA ACTIVA

- ARTICULO N° 2. La transparencia activa es aquella que se publica proactivamente en la página web del municipio www.parral.cl y las web de los departamentos de Educación y Salud, según lo establece la Ley 20.285 en su Título IV Art. N° 7 y Título VII Art. 3.
- ARTICULO N° 3. Las unidades responsables de proporcionar la información son los que se detallan a continuación, puntualmente en el funcionario que se han asignado por el Decreto correspondiente:

Ley 20.285, Art. 7 Título III

	Unidad Responsable	Periodicidad
a) Su estructura orgánica.	Secretaría Municipal, Salud y Educación	En caso de modificaciones
b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.	Secretaría Municipal, Salud y Educación	En caso de modificaciones
c) El marco normativo que les sea aplicable.	Jurídico, Salud y Educación	En caso de modificaciones
d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.	Informática, Personal, Salud y Educación	Mensual
e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso. En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al Sistema de Compras Públicas, cada institución incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.	Informática Municipal, Salud y Educación	Mensual
f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios. En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la ley N° 19.862, cada institución incluirá, en su sitio electrónico institucional, los registros a que obliga dicha ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por	Control y Dideco	En caso de modificaciones

dicha ley deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.		
g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.	Jurídico y Secretaría	Mensual
n) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.	Tránsito, Patentes, Adquisiciones, Tesorería, Educación	Obras, Dideco, Control, Salud y Educación
i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución. No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.	Dideco	Mensual
j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.	Secretaría	En caso de modificaciones
k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.	Informática, Educación	Salud y
l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.	Control	Mensual
m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.	Secretaría	En caso de modificaciones

Ley 20.285, Art. 4 Título VII

1. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 12: "Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad."	Jurídico	Mensual
2. Agrégase el siguiente inciso final al artículo 84: "Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad."	Secretaría	Mensual

ARTICULO N° 4. Las unidades responsables asignadas, específicamente la persona designada por unidad, sin desmedro que el director o jefe de área tendrá responsabilidad, son las encargadas de poner a disposición de la unidad de informática dicha información, y deben hacerlo dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que corresponde la información.

ARTICULO N° 5. La unidad de Informática será la encargada de publicar la información enviada por las unidades responsables, en la página web, dentro de los cinco siguientes días. A excepción de los departamentos de Salud y Educación que lo harán con su propia unidad de informática.

ARTICULO N° 6. Tanto las unidades responsables de enviar la información y la unidad de Informática deben llevar un registro del envío y recepción de la información.

TITULO III

DE LA TRANSPARENCIA PASIVA

ARTICULO N° 7. La transparencia pasiva es aquella que es solicitada por el público por escrito y que no corresponde a la publicada en la página web.

ARTICULO N° 8. Las solicitudes de información, correspondiente a la Ley N° 20.285, deberán ingresar por la oficina de Partes o via formulario habilitado en la página web, para luego ser evaluada, por Secretaria Municipal, que cumpla con los formatos que exige la Ley, en caso contrario pedir al solicitante que corrija la solicitud presentada, en un plazo de tres días, para que éste de respuesta dentro de los cinco días establecidos en la presente Ley.

ARTICULO N° 9. Secretaria Municipal derivara, en un plazo de tres días, la solicitud a la unidad correspondiente, en caso que no afecte los derechos de terceros y ésta cuenta con doce días hábiles para preparar respuesta, la que será enviada al solicitante en un plazo de dos días, previa firma del Sr. Alcalde, cumpliéndose así con los plazos establecidos en la respectiva Ley N° 20.285.

ARTICULO N° 10. Las solicitudes que afecten los derechos de terceros, serán consultado al involucrado, por Secretaria Municipal, en un plazo de dos días, para lo que se esperarán tres días, para obtener respuestas una vez notificado, en caso contrario se entenderá que accede a la publicidad de la información solicitada.

ARTICULO N° 11. Los gastos que incurra la entrega de información serán de costo del solicitante, los que serán estipulados en la Ordenanza de Derechos Municipales.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO N° 12. La fiscalización del cumplimiento de este reglamento estará a cargo de la Dirección de Control Municipal, el que llevará un registro de las fiscalizaciones realizadas y el porcentaje del cumplimiento en cada una de éstas.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO N° 13. Las sanciones al incumplimiento de este reglamento son las estipuladas en la Ley N° 20.285.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE



IUE/ARC/lem
DISTRIBUCION:

1. Administración Municipal
2. Secretaria Municipal
3. Dirección de Control
4. Departamento de Salud
5. Departamento de Educación
6. SECPLAN
7. DIDECO
8. Asesor Jurídico
9. Dirección de Finanzas
10. Dirección de Obras
11. Tesorería y Patentes
12. Adquisiciones
13. Informática
14. Archivo Oficina de Partes ✓